

Bogotá D.C. 11 de abril de 2019

Doctor
CARLOS ANDRES MEJIA QUINTERO
Apoderado

Asunto: Radicado No. IT2019/0003701

Respetado doctor Méjia Quintero,

Me refiero a su petición de fecha 29 de marzo de 2019 bajo el radicado indicado en el asunto de la presente, por medio de la cual le pone de informa a esta Oficina que a pesar de haber recibido respuesta al derecho de petición que presentó con ocasión de oficio de requerimiento efectuado en el oficio No. 991 emitido dentro de la solicitud NC2019/0002160, aquella no le fue del todo satisfactoria.

Ahora bien, en la respuesta emitida dentro de la petición de información radicada bajo el No. IT2019/0003386 se le informó que por error se había indicado un literal diferente del artículo 26 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, pero que, que en todo caso el requerimiento correspondía al literal F) correspondiente: *"Allegar el poder debidamente conferido al abogado que se menciona como apoderado en la solicitud"*.

De la respuesta anterior Usted manifestó que una vez revisado el poder presentado dentro del trámite indicado en precedencia, que el mismo fue conferido al apoderado que se relaciona en el petitorio, por lo tanto solicitó *"que me informen concretamente cual es requisito que le falta al poder aportado."*

Esta Dirección procedió al estudio del poder allegado pudiendo verificar que en efecto el mismo fue conferido por el solicitante de la patente bajo el radicado NC2019/0002160, al apoderado que reposa en el poder allegado en la radiación de la solicitud y en el petitorio, en este caso el abogado CARLOS ANDRÉS MEJÍA QUINTERO.

En todo caso, conviene poner de presente que al revisar el poder obrante en el SIPI se puede apreciar que el mismo no fue firmado por el apoderado, sin embargo, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso el mismo se entiende aceptado por parte suya con ocasión del ejercicio del mandato conferido, quedando de esta forma superada la observación anterior.

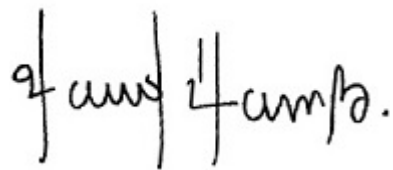
Por lo anterior, esta Dirección no encuentra defecto alguno en el poder conferido por su prohijado para el trámite de la patente citada en precedencia, por lo que nos permitimos indicarle que al momento de dar respuesta al examen de forma dentro del término concedido para el efecto, proceda a relacionar las respuestas conferidas tanto en la presente petición, es decir, la No. IT2019/0003701, así como, en la anterior,

IT2019/0003386; manifestando que no hay lugar a la adecuación del poder en atención a lo aquí expuesto.

Así mismo, le invitamos si lo considera prudente, que al momento de dar contestación al requerimiento como consecuencia del examen de forma presente la renuncia del término restante para aportar la respuesta, a fin de poder dar el trámite que conforme el procedimiento establecido en la Decisión 486 de la Comunidad Andina y la Circular Única de esta Superintendencia corresponda.

En los anteriores términos damos trámite final a su petición,

Atentamente,



MARÍA JOSÉ LAMUS BECERRA





